



**ORDENANZA No. 014-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por "Plazas, parques y jardines";

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

**Que**, la Ordenanza 02 1-2015 reformativa a las ordenanzas No. 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 dispone el cambio de denominación anterior a las actuales Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera, Subproceso de Avalúos y Catastros, Subproceso de Tesorería;



**Que**, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "Rehabilitación del parque de la Brigada", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 092-2011, dentro del Proceso MCO-IMR-CP-062-2011, suscrito el 21 de diciembre de 2011, por un monto de \$73.028,66 dólares; según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 20 de mayo de 2013, la liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance, reajuste de precios, liquidación y costo más porcentaje es de \$97.737,19 dólares. Con fecha 26 de marzo de 2012, se celebra un Contrato Complementario, cuya liquidación según acta de entrega recepción definitiva celebrada el 8 de abril de 2013, por planillas y liquidación y contrato complementario, suma la cantidad de \$ 20.611,99 dólares. Sumados contrato principal y complementario asciende a la cantidad de \$118.349,18 dólares;

**Que**, mediante comunicación No. GADMR-GOT-2015-1776-M, de 30 de junio de 2015, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite al Director de Gestión de Obras Públicas el memorando No. GADMR-GOT-2015-1732-M, de 26 de junio de 2015, suscrito por el Arq. Alexander Miño, Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien emite su Informe Técnico 2013-043-GOT-AM, determinando que la Obra "Rehabilitación del parque de la Brigada", ubicada en la ciudad de Riobamba, "es considerada como de Beneficio Sectorial (...) El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del Cantón Riobamba, Sección Quinta que trata de los Equipamientos Comunes, Cuadro No. 4, Categoría Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de influencia 400 m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas). Según la Ordenanza No.007-2011, Cap. IV, artículo 19 para el cobro de tributos por Contribución de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: el veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba". Señala también los límites y zona de influencia: "(...) N: Calle Chimborazo, Av. Edelberto Bonilla, Carabobo; 5: Venezuela, Carabobo, León Febres Cordero; E: Pichincha; y, O: Francia, Av. Héroes de Tapi, Capitán Edmundo Chiriboga. Información que es ratificada mediante Memorandos GADMR-GOT-2020-0153-M y GADMR-CPOT-CT-2020-0017-M, suscritos por el Director y Analista de Ordenamiento Territorial 2, de 9 de marzo de 2020 y 19 de febrero de 2020, respectivamente;

**Que**, mediante memorando No. 2016-GADMR-GOP-UCEM-018, de 14 de noviembre de 2016, el Analista de Obras Públicas 2, informa que los valores a recuperarse por contribución especial de mejoras de la Obra "Rehabilitación del parque de la Brigada", ubicada en la ciudad de Riobamba, es la cantidad de \$97.737,19 dólares por contrato principal; y, \$ 20.611,99 dólares, por contrato Complementario, sumando el total de \$118.349,18 dólares. Valores que de acuerdo a la zona de beneficio sectorial, establecidos en el artículo 19 letras a) y d) de la Ordenanza 007-2011, se realizará de la siguiente manera: zona de influencia pagará el 20%, equivalente a \$23.669, 84 dólares, en un plazo de 5 años; y, el GADMR pagará el 80%, equivalente a \$94.679,34 dólares;

**Que**, con memorando No. GADMR-GF-2020-1744-M, de 22 de octubre de 2020, el Director General de Gestión Financiera, adjunta el informe No. GADMR-GF-2020-1723- M, suscrito



por el Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "(...) CONCLUSIONES: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra, "Rehabilitación del parque de la Brigada", es de USD23.669,84 (VEINTE Y TRES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan beneficio sectorial de esta obra. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD23.669, 84 (VEINTE Y TRES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Se recomienda que la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LA BRIGADA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno para su análisis y aprobación";

**Que**, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación del parque de la Brigada", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas NO. 003-2003 y No. 0 13-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LA BRIGADA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.-** Se declara a la obra "Rehabilitación del parque de la Brigada", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las Ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

**Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.-** De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación del parque de la Brigada", se halla delimitado de la siguiente manera:

**N:** Calle Chimborazo. Av. Edelberto Bonilla, Carabobo;

**S:** Venezuela, Carabobo, León Febres Cordero;

**E:** Pichincha; y,

**O:** Francia, Av. Héroes de Tapi, Capitán Edmundo Chiriboga.



**Artículo 3.- Distribución del tributo.-** Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Rehabilitación del parque de la Brigada", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS APAGAR
a)	Predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	\$23.669, 84	5
b)	<b>GADM RIOBAMBA</b>	80%	\$94.679,34	-
	<b>Total</b>	100%	\$118.349,18	

**Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito.** - La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.-** La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Rehabilitación del parque de la Brigada", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.-** Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.-** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los dieciséis días del mes noviembre de dos mil veintidós.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN PARQUE DE LA BRIGADA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 09 y 16 de noviembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN PARQUE DE LA BRIGADA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 24 de noviembre de 2022.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. -** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN PARQUE DE LA BRIGADA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.-NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 24 de noviembre de 2022.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se proratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007; y, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación del parque de la Brigada", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**